



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/130/2019

Cuernavaca, Morelos, a cinco de febrero de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/130/2019**, promovido por [REDACTED], contra actos del **AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS<sup>1</sup> y OTROS**; y,

### RESULTANDO:

1.- Por auto de diez de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] contra el TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, AGENTE PEDRO ÁLVAREZ TERRAZAS QUIEN LEVANTO EL ACTA DE INFRACCIÓN [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS y [REDACTED] de quienes reclama la nulidad de "1.- La infracción número [REDACTED] emitida por la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..." (Sic); y como pretensiones la declaración de la nulidad lisa y llana del acta de infracción referida, así como la devolución de las cantidades de [REDACTED] por concepto de pago de infracción, [REDACTED] por concepto de provocar riña y [REDACTED] por concepto de grúa y corralón; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por auto de treinta de agosto del dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y

<sup>1</sup> Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación, foja 33.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
COADMINISTRATIVA  
DE MORELOS  
LA SALA

VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas con su escrito de contestación; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por auto de dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se tiene por perdido el derecho de la parte actora respecto de la vista ordenada por auto de treinta de agosto del mismo año.

**4.-** Mediante auto de dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se hizo constar que la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

**5.-** En auto de dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se hizo constar que el actor amplió su demanda, acorde a la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**6.-** En auto de diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes en el presente asunto, no ofrecen pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/130/2019

72

se les declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas con el escrito de demanda y escrito de contestación de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que, el cinco de diciembre del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas formularon por escrito los alegatos que a su parte corresponde; no así la parte actora, declarándose precluído su derecho para tal efecto; en consecuencia, se cerró la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] reclama de las autoridades AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS,

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA  
ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE SALUD

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] el **acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]** expedida a la una hora con treinta y seis minutos del ocho de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] (SIC), en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

**III.-** La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la **copia certificada del legajo** constante de seis fojas útiles, que contiene las **actuaciones derivadas del acta de infracción folio [REDACTED]** expedida el ocho de junio de dos mil diecinueve, exhibido por las autoridades demandadas, documental a la que se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose de la copia certificada del acta de infracción exhibida que, a la una hora con treinta y seis minutos del ocho de junio de dos mil diecinueve, se expidió en la Avenida, calle y Colonia [REDACTED] [REDACTED] (sic), con referencia [REDACTED] (sic), la infracción de tránsito y vialidad folio [REDACTED] al conductor "*sin datos detenida*" (sic), Edad --, del vehículo Marca: [REDACTED] (sic), Modelo: [REDACTED] (sic), Placa o Permiso [REDACTED] (sic), Estado: [REDACTED] (sic), Tipo: [REDACTED] (sic), Servicio Particular, Licencia:---, Placa:---, Tarjeta de circulación:---, Unidad detenida "X" (sic), Número de inventario: [REDACTED] (sic), Observaciones ---, Conforme al Artículo 95 fracción IV del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos son Actos y Hechos constitutivos de la infracción "*Por conducir su vehículo en estado de ebriedad*" (sic); Artículos que marcan la obligación y/o prohibición del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos: "*Artículo 98*



Fracción I" (sic), "Autoridad de Tránsito Municipal emisora de la infracción la cual fundo mi competencia en el Artículo 6 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos" (sic), Nombre del Agente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic), [REDACTED] [REDACTED] Firma del Agente "ilegible" (sic); Firma del Infractor "ilegible" (sic); así como la leyenda "Recibí infracción original e inventario"(sic). (foja 47)

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

**IV.-** Las autoridades demandadas TESORERA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, y AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; al comparecer al juicio hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente* y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*; respectivamente.

Como se hizo notar en los antecedentes de esta sentencia, la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED]", no compareció a juicio, por lo que no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**V.-** El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal advierte que respecto del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED], reclamado a la TESORERA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS y [REDACTED]", se actualiza la causal de improcedencia prevista en

la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, no así respecto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

En efecto, de la fracción II inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan..."**

Ahora bien, si las autoridades demandadas TESORERA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS y [REDACTED], no expidieron el acta de infracción de tránsito folio [REDACTED] el día ocho de junio de dos mil diecinueve; toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo, se advierte claramente que la autoridad emisora del acta de infracción impugnada lo fue [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/130/2019

74

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED] reclamada a las autoridades demandadas TESORERA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS y [REDACTED]; [REDACTED] en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en estudio.

Como ya fue aludido el AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente* y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley;* respectivamente.

Son **infundadas** las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada.

Lo anterior es así, porque la existencia del acto reclamado fue precisada en el considerando tercero que antecede y analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas siete a catorce, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **infundado** lo alegado por el quejoso en el **segundo** de sus agravios en cuanto a que del contenido del acta de infracción no se desprende que la autoridad demandada haya fundado y motivado debidamente su competencia; por lo que al no fundamentarse debidamente la competencia del funcionario se le deja en estado de indefensión ya que no tiene certeza si la autoridad emisora del acto está facultada para emitirlo.

Lo anterior, porque conforme a lo previsto por la fracción VIII artículo 6<sup>2</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, **para que sea válido el acto administrativo es suficiente que se manifieste el órgano del cual emana**; esto es, que si en el acta de infracción se hizo referencia a la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos, **se cumple con el requisito de debida fundamentación establecido en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En contrapartida, es **fundado** lo alegado por el inconforme en el **tercer** motivo de disenso cuando refiere que el acta de infracción no reúne los requisitos para su validez que se marcan en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jiutepec, la responsable no

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 6.-** Se consideran, para efectos de esta Ley, **elementos de validez del acto administrativo:**

I.- Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

III.- Que cumpla con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

IV.- Que conste por escrito, salvo el caso de la negativa ficta;

V.- Que sea expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VI.- Que sea expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

VII.- Que sea expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

**VIII.- Que manifieste el órgano del cual emana:**

IX.- Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

X.- Que sea expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XI.- Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XII.- Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y

XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/130/2019

75

señaló debidamente la fundamentación y motivación que originan la imposición de la infracción.

Al respecto la parte demandada señaló que, "...de la apreciación del documento base de la acción, se señaló como fundamento los artículos 25 y 98 en sus fracciones I y II del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos... Por cuanto a la motivación de la infracción, en esta se señala lo siguiente: **CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD CERTIFICADO MEDICO NUMERO 0304 CON 1.14 MG/L. De dicho enunciado se advierte el porqué de la sanción impuesta...**"(sic)

En este contexto, resulta **fundado** y suficiente para declarar la **nulidad lisa y llana** del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, el acta de infracción no reúne los requisitos para su validez que se marcan en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jiutepec, la responsable no señaló debidamente la fundamentación y motivación que originan la imposición de la infracción.

En efecto, el artículo 65 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos --legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de las y los menores, personas en edad avanzada, personas con alguna discapacidad y peatones en general, en las vías públicas del municipio de Jiutepec, Morelos--; señala lo siguiente:

**Artículo 65.-** Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Secretaría de Seguridad Pública; la Dirección de Tránsito Municipal;
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, será puesto a disposición del Juez Cívico y/o Calificador, para que por medio del médico certificado realice la prueba de alcoholimetría y/o intoxicación. Inmediato a su realización, y
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en aire espirado, se aplicara la respectiva multa.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
CERA SAL

Precepto legal del cual se desprende el **procedimiento** que deben seguir los agentes de tránsito que cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol, esto es, cuando los conductores se sometan a las pruebas para la detección del grado de intoxicación establecido por la Secretaría de Seguridad Pública; y la Dirección de Tránsito Municipal; **el agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor; será puesto a disposición del Juez Cívico y/o Calificador, para que por medio del médico certificado realice la prueba de alcoholimetría y/o intoxicación;** inmediato a su realización, y en caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en aire espirado, se aplicara la respectiva multa.

En el caso en estudio, de las pruebas exhibidas por la autoridad demandada, consistentes en copia certificada del legajo constante de cinco fojas útiles, que contiene las actuaciones derivadas del acta de infracción folio 4810, expedida el ocho de junio de dos mil diecinueve, valorado en el considerando tercero del presente fallo, se advierte que dicha acta de infracción de tránsito fue emitida por el motivo "*Por conducir su vehículo en estado de ebriedad*" (sic); fundamentando tal conducta en el "*Artículo 98 Fracción I*" (sic) del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos; sin que en ninguna parte de la referida infracción se haya establecido el grado de intoxicación alcohólica presentada, ni se haya vinculado al certificado médico exhibido por la autoridad demandada; por otro lado, en la foja cincuenta del sumario, se observa un "tiket" que refiere el número de serie [REDACTED] resultado "*0.95*" (sic), hora "*01:06*" (sic), fecha "*08/06/2019*" (sic), temperatura "*24.8C*" (sic); sujeto [REDACTED] documento que no fue debidamente vinculado al certificado médico exhibido por la autoridad demandada; pero además, la autoridad demandada, no cumplió con el procedimiento previsto en el dispositivo jurídico en estudio, respecto a que no se entregó a [REDACTED] **el ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor; y tampoco fue puesto a disposición del Juez Cívico y/o Calificador, para que por medio del médico**



" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA

**certificado realizará la prueba de alcoholimetría y/o intoxicación;** pues en la documental en estudio, no se advierte que al aquí recurrente le hubiere sido entregado tal documento y que hubiere sido puesto a disposición del Juez calificador; pues en la infracción impugnada en el rubro de Firma del Infractor, se encuentra la leyenda "*Recibí infracción original e inventario*" (sic), sin mencionarse la entrega del comprobante de los resultados de la prueba al conductor; por tanto, no se cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 65 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, ya insertado; consecuentemente el acto reclamado en el juicio **resulta ilegal**.

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, previo a la emisión del acta de infracción impugnada, correspondía a la autoridad demandada cumplir con lo previsto por el artículo 65 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, **que establece el procedimiento que deben seguir los agentes de tránsito que cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol,** lo que en la especie no ocurrió.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:...* III.- *Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de**

**tránsito folio 4810**, expedida a la una hora con treinta y seis minutos del ocho de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal que la parte actora señala como pretensión en la presente instancia, la devolución de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de provocar riña, acreditando su erogación con el recibo oficial folio [REDACTED] expedido por el Municipio de Jiutepec, Morelos, el siete de junio de dos mil diecinueve, que fue exhibido por la promovente al cual se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, refiriendo en el hecho cuatro de su demanda que *"Permaneciendo la suscrita detenida por unas horas pues se tuvo que pagar la supuesta multa por provocar riñas..."* (sic)

Al respecto la autoridad demandada señaló; *"Es falso y se niega, toda vez que en base al programa de alcoholímetro implementado y al percatarme de su evidente estado de ebriedad, se le solicito bajara de su vehículo y pasara al modulo instalado donde se encontraba el medico certificado a efecto de aplicarle la prueba de alcoholímetro y corroborar el estado en el cual se encontraba la ahora actora, siendo que la misma en todo momento se portó agresiva, negándose a realizarse la prueba solicitada, al tiempo que me insultaba y agredía física y verbalmente , por lo que se le requirió verbalmente que se tranquilizara, lo cual no sucedió, por lo que ante las agresiones ocasionadas se le dijo que seria remitida al Juez Cívico por provocar riñas en la vía pública..."*. (sic)

Presentando como prueba para corroborar sus aseveraciones copia certificada de la boleta de internación número [REDACTED] fechada el ocho de junio de dos mil diecinueve a la una hora con treinta minutos,



en donde se pose a disposición del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de que sea internada en el área de seguridad pública, la cual forma parte del legajo constante de seis fojas útiles, que contiene las actuaciones derivadas del acta de infracción folio [REDACTED]

Actuación que goza de la presunción de legalidad, en términos de lo establecido por el artículo 8<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, atendiendo a que si bien la parte actora pretende la devolución de lo pagado por concepto de multa por ocasionar riña al momento de haberse levantado el acta de infracción motivo del presente asunto, de los agravios esgrimidos por su parte en el escrito inicial de demanda, no se desprenden argumentos que conduzcan a establecer la ilegalidad de tal actuación, resultando que se tuvo por perdido el derecho de la parte actora respecto de la vista ordenada por auto de treinta de agosto del mismo año, en relación a la contestación de demanda, como quedo señalado en auto de dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, así como tampoco amplió la demanda en términos de la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa; siendo la carga demostrativa de la parte actora la evidencia de su afirmación de ilegalidad de los actos o resoluciones en términos del artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la legislación de la materia, esto además, por no encontrarse expresamente autorizada la suplencia de la queja en materia administrativa, por lo cual, éste Tribunal atenderá únicamente lo alegado por las partes en la demanda y su contestación de conformidad con el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo que aun y cuando este Tribunal ha determinado la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED], no resulta procedente la pretensión de la quejosa en cuanto a la devolución de la cantidad de [REDACTED]

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
LA SALA

ya que tal multa fue impuesta a la ahora inconforme por provocar riña en vía pública, quedando internada en el área de seguridad pública como quedo establecido en la boleta de internación número fechada el ocho de junio de dos mil diecinueve y respecto de tal actuación la parte actora no esgrimió agravio alguno, que permita a este cuerpo colegiado pronunciarse en cuanto a su legalidad o ilegalidad.

Finalmente, atendiendo las demás pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **es procedente la devolución a la hoy inconforme**, la cantidad de por concepto de pago de infracción, misma que se desprende del recibo oficial folio expedido por el Municipio de Jiutepec, Morelos, el ocho de junio de dos mil diecinueve, que fue exhibido por la autoridad responsable, ya que corre glosado al legajo constante de seis fojas útiles, que contiene las actuaciones derivadas del acta de infracción folio expedida el ocho de junio de dos mil diecinueve, valorado en el considerando tercero del presente fallo, exhibido en copia certificada por las responsables.

**Así como el importe de** por concepto de grúa y corralón, pues su procedencia se desprende de lo manifestado por el ahora quejoso en el las prestaciones de su demanda, toda vez que refiere; "A la devolución de cantidad de por concepto de pago e días, inventario, arrastre y maniobras, cantidad que la suscrita erogo para la liberación vehículo automotor tipo modelo 2012... placas particulares del Estado de Morelos acreditando que el vehículo señalado en la presente se encontró bajo resguardo del supuesto..."(sic) (foja 3)

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 8.-** El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/130/2019

Circunstancias que se tiene por ciertas atendiendo a que, como fue referido en el resultando cuarto de la presente sentencia, la Sala de Instrucción, mediante auto de dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, hizo constar que la autoridad demandada [REDACTED], no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

Cantidades que suman el importe de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que la autoridad responsable AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, deberá exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** <sup>4</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] respecto del acta de infracción de tránsito folio 4810 reclamada a las autoridades demandadas TESORERA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS y [REDACTED] en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

**TERCERO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando V del presente fallo.

**CUARTO.-** Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del **acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]** expedida a la una hora con treinta y seis minutos del ocho de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

<sup>4</sup> IUS Registro No. 172,605.



PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; consecuentemente;

**QUINTO.-** Se **condena** a la autoridad demandada AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, a devolver a [REDACTED] el importe de [REDACTED] cantidad que la autoridad responsable deberá exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**SEXTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; con el voto aclaratorio que emite el Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción ante la

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>AS</sup>/130/2019

VOTO ACLARATORIO QUE EMITE EL MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ, TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3<sup>AS</sup>/130/2019

**RAZONES DEL VOTO.**

1. Esta Primera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está de acuerdo con el criterio mayoritario, que resuelve declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

2. Sin embargo se aclara, que esta Sala se aparta del pronunciamiento que se verte en la resolución que asevera que para la validez del acto administrativo es suficiente que se manifieste el órgano del que emana, pues caeríamos en la anarquía de emisión de actos administrativos que por el solo hecho de tener un "membrete institucional" sea suficiente para que se entienda constitucional, legal o reglamentariamente emitido, lo cual vulnera el derecho fundamental de fundamentación y motivación.

**SOLICITO SE INSERTE LO EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA DE MÉRITO.**

**FIRMA EL ENGROSE EL MAGISTRADO M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRAN, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.**

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ.  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>AS</sup>/130/2019, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS y otros; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cinco de febrero de dos mil veinte.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
PRIMERA SALA



*[Faint handwritten signature or text]*